

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que tenga el ejecutado **NICOLAS SIERRA CHILLON**, sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-177314 y 072-97448. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a efecto que se sirva inscribir la medida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261f5d1c164fa76c0d1308c13de96b6846704c1960d4136023812dbc5d6fc7cb**
Documento generado en 09/05/2022 10:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se le informa al memorialista que el proceso de sucesión que aquí cursó fue el de la causante ANA PATRICIA ROJAS GARZON. Si existe otro trámite de sucesión, o medidas cautelares por cuenta de otro despacho judicial, su solicitud debe dirigirla a dicho juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd869d3382e5ec6a9ea9759ddde22051e47ef8a102afd9e2f9934aa695989f1**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, allegado por el apoderado de la señora STELLA CONTO DIAZ, por secretaría, elabórese el oficio por este solicitado, dirigido al banco Davivienda, en los términos indicados por dicho abogado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb86669fb857e4ff2cb05d684c64ff134cab45795772aade3f76353f6d688dfe**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado **LUIS ERNESTO VELANDIA SAAVEDRA** como apoderado judicial del ejecutado señor **MIGUEL ESTEBAN GARCIA QUINTERO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dfbac5c42a2a9afefdb239a8ca9c3a80e6067df2d68bbaf3948523f1fcd0213**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial (junto con sus anexos citatorio artículo 291 a las demandadas) agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se le informa que el despacho no tiene asignada ninguna empresa de mensajería para realizar notificaciones, que en todo caso las mismas deben ser realizadas directamente por la demandante. En consecuencia, se requiere a la señora **MILENA BEATRIZ BRITO MEDINA**, para que realice las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a029055d298fbd3b0dfe3252957d988151ff19776e1ccad1e71f15385b8fde2**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría requiérase a los abogados designados en el cargo de partidores MONICA PAOLA ORTEGA GUZMAN y WILLIAM PINZON LONDOÑO, por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico por estos informados), para que, en el menor tiempo posible, **se sirvan corregir el trabajo de partición por estos presentado, respecto al folio de matrícula del bien inmueble inventariado.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea50838d0b75eae6d856be459cd5c9c67bb2e77c4bc26cacd59c376059fab191**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA** y **MARIA MIRNA GUERRERO CASALLAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 19 del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asankep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4866777313bc246b07da320c3712dcb83a1bb22a0335183505a1d31a2e00c0**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandada agréguese al expediente para que obre de conformidad.

No obstante, revisado el expediente y ante el fallecimiento del demandante señor MARIO ROBERTO MALDONADO, el despacho dispone requerir al apoderado del mismo, para que informe al despacho si el trámite liquidatorio de la referencia lo adelantará en el proceso de sucesión del fallecido, o por el contrario en este asunto. **Para lo cual, previo a continuar con el trámite de la referencia, deberá proceder a notificar a todos los herederos del fallecido MARIO ROBERTO MALDONADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd56bb8779cabeaef3d82f07f6cb10180cc7eb3e17098e54099272b3c4d502c4**
Documento generado en 09/05/2022 10:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**REF.: L.S.P.
RADICADO. 2017-01012**

CONCEDASE el recurso de APELACION contra el auto de fecha 26 de abril de 2022 mediante el cual se aprobó el trabajo de partición, en el efecto DEVOLUTIVO ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que por reparto corresponda. Oficiese.

Secretaria antes de remitir el expediente de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del C.G.P., sin necesidad del pago de copias en virtud de la virtualidad que nos asiste.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ**

Jes

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C, once (11) de mayo de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 33</p> <p>Secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ</p> |
|--|

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eafa766be71548a6efdf52800667ee0bbdcbd937c3c19cb91de3f9d042bf02**

Documento generado en 09/05/2022 09:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la demandante señora **NELLY JACKELINE MENDEIETA REGALADO a la abogada GLORIA ISABEL SERRATO PLAZAS**, hace esta última en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c883923af193aeb54dd51299590ea4cd597ab80ad793dcfab6e7def05cae0a17**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De las anteriores objeciones que al trabajo de partición se interponen en escrito que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso (C.G.P.) en concordancia con el artículo 509 ibidem, para lo anterior remítase a los demás interesados en el proceso y sus apoderados judiciales mediante los correos electrónicos suministrados copia en PDF de dichas objeciones para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior, contrólese el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c8eb9703e91b63e43bb2fbbc8f95ba598200f48212e1f7aacc6e4cf018e1e**
Documento generado en 09/05/2022 11:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se advierte no obra respuesta a los oficios ordenados por el despacho. En consecuencia, por secretaría ofíciase al Fondo de Ahorros del Magisterio y a la Cooperativa del Magisterio CODEMA, para que en el menor tiempo posible se sirvan dar respuesta a los oficios No.0606 y 0605 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), así como al oficio No.359 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732e3b33e1b72d28ddecc2ac511e576d755805fa251ad0c6a9fea3b0bf20e07f**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e083d166c2c1e7ff9052d7c23e7e5af8763cbe61338e4d6bd30fdab6f23d3**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso al despacho para disponer lo pertinente frente al señalamiento de fecha para audiencia, se advierte que no obra la contestación de la demanda allegada por la apoderada de las demandadas herederas determinadas **KAZANDRA JANELE ZAPATA GIRALDO, KELLY JAHARA ZAPATA GIRALDO, JESSICA KAREN ZAPATA GIRALDO y JOHANNA AGUILAR, que se indicó se encontraba a folios 239 a 249 del expediente físico. Sin embargo, al parecer dicha contestación no se escaneó, y la misma resulta necesaria para decretar las pruebas que en su momento fueron solicitadas.**

En consecuencia, se requiere a la secretaría del despacho para que proceda a escanear en su totalidad el proceso de la referencia, e incorpore la contestación de la demanda que se echa de menos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bb591ec06fc334a36bf4bb3ebedb87b615c7dc3bfe24fbd0ffcc14a853c66**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**REF.: L.S.P.
RADICADO. 2018-00286**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curadora ad litem designada para el demandado ANOTNIO AGUILAR URREGO se pronunció en tiempo frente a la demanda.

Por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 370 del C. G. del P., en concordancia con el art. 110 ibidem, en relación con el memorial que contiene las excepciones de mérito presentados por los demandados.

Finalmente, para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la fijación de gastos de curaduría señalados en auto 16 de febrero de 2021 (fl 742 pdf), toda vez que la parte actora goza del beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ**

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C. once (11) de mayo de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 33

Secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41c06325bfad08b2c79f127aa8497a36c85430edd892fb94197c40039730bfb**

Documento generado en 09/05/2022 09:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**REF.: SUCESION
RADICADO. 2018-00483**

Reconocese personería a la Dra. ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE como apoderada judicial en sustitución del Dr. DIEGO MORENO CRUZ.

Se niega de plano la aclaración solicitada al trabajo de partición, como quiera que las argumentaciones expuestas respecto de la falta de claridad en cuanto a quien corresponde el pago de las recompensas, no corresponden a la realidad procesal.

En efecto, al revisar el contenido del mismo (fls 211 a 213 C-1 PDF)., se tiene que el Partidor señaló que esas recompensas están a cargo **DIONISIO ISIDRO CABEZAS VARGAS**, como se puede observar, quedando igualmente relacionado el valor de cada una ellas en las hijuelas asignadas, con lo cual está claramente constituido el título ejecutivo que extraña el profesional del derecho.

De otra parte, vuelve y se insiste que el inmueble referido no fue objeto de inventario y avalúos, por lo cual no puede ser objeto de partición y mucho menos debe ser vinculado a una cuota parte del inmueble para el pago de las recompensas, pues estas aparecen adjudicadas y se indica quien debe cancelarlas, pudiendo ser ejecutadas en los términos del artículo 306 del C.G.P.

Así las cosas, se procede en esta oportunidad a resolver la aprobación del trabajo de partición presentado.

El partidor designado por este despacho judicial, presentó el trabajo de partición obrante a folios 211 a 213 C-1 PDF, el que se entra a estudiar.

Revisado el trabajo de partición presentado dentro de este proceso se aprecia que éste se ajusta a derecho, motivo por el cual debe emitirse la respectiva providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición elaborado por el Partidor dentro del proceso de SUCESION de BELARMINA MONTIEL.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una notaría de esta ciudad que elijan los interesados.

TERCERO: EXPÍDANSE copias del anterior trabajo de partición y de este fallo, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, once (11) de mayo de 2022 (artículo 295 del
C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes
por anotación en el ESTADO No. 33

Secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fdd3fc0e22a4b93e7dd86d29d55350f4880a3870f51959013b4830d5ab2974**

Documento generado en 09/05/2022 09:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho le informa al abogado de los interesados, que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **569c34bd02531014a40fa0df0145599b52e289f68406c3cf14a89426f300dd7c**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en el proceso de disminución de cuota alimentaria de la referencia.

Previo a seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que en cuaderno separado también se esta tramitando demanda de exoneración de cuota alimentaria, con la finalidad de llevar a cabo una sola diligencia, previo a señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en los presentes asuntos, se Dispone:

Requerir al demandado y su apoderado judicial, para que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a lo que les solicitó el despacho judicial en auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) en el proceso de exoneración de cuota alimentaria, aclarando las pretensiones de la demanda, como quiera que la reforma de la demanda no esclareció los puntos solicitados por el juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1256a9be1d0ed9a2744260879eaf7eed199db52f2bd3e08c9010e71621847e53**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la revocatoria del poder otorgado por la señora **ANDREA TATIANA RUEDA MORA** al abogado **JAVIER SABOGAL TORRES**, hace la demandante en escrito a folio 37 del expediente digital. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Por otro lado, se reconoce al abogado **GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ** como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e6ed2f833ea954fe3c69a4e25d0b699ebcb73ac5dd56c128f127455701544**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el ejecutado señor **OBER GABRIEL MOLANO RICO** agréguese al expediente para que obre de conformidad. El mismo póngase en conocimiento de la ejecutante y alimentaria señorita **ANA MARIA MOLANO GUTIERREZ** para que manifieste lo que estime pertinente frente al mismo.

Ahora bien, frente a la solicitud de disminución o exoneración de cuota alimentaria, se le informa al ejecutado que debe presentar demanda en debida forma con los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.) y someterla a reparto, como quiera que este juzgado no estableció la cuota alimentaria a favor de la joven ANA MARIA MOLANO GUTIERREZ y la misma fue acordada el día nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016) en la Notaría Cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6b716dc6643eb13561e6bb7d4cdf23e58c824c2b9964312b6a8bf33e0a9c5d**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) y elabórese oficio dirigido a la Personería delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional remitiendo la dirección donde se encuentra la señora MARIA DE LAS MERCEDES ROSAS ESPITIA, para que puedan realizar el Informe de Valoración de Apoyos ordenado en el asunto de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0830528209b8c8cd36f7a47ab1fc4d32fbd6e70494891954c8652f3781eae187**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: SUCESION No.1100131100202019-0057700

CAUSANTE: MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del causante **MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ**, tal y como se advierte en este cuaderno, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de sucesión intestada del causante **MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019). El día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando a un auxiliar de la justicia de la terna respectiva, quien lo presentó en debida forma como se advierte a folios 405 a 422 del presente cuaderno, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: “...2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*”
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado por la auxiliar de la justicia designada en dicho cargo, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.

CONSIDERACIONES:

3. El artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: “...2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*”

4. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado por el partidor, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.

5. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 405 a 4022 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado. Ofíciase.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f16523313c815dedd92f7d45914883e293976753b438d4e2693039f918c026**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la abogada **LAURA MARIA AGUILERA CASTELLANOS** como apoderada judicial de los señores **LINA MARCELA GUTIERREZ PIÑEROS** y **CARLOS ANDRES GUTIERREZ PIÑEROS** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Ahora bien, como quiera que en auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) el despacho no tuvo en cuenta las notificaciones realizadas por la demandante, conforme al poder allegado, se disponer tener por notificado por conducta concluyente a los demandados **LINA MARCELA GUTIERREZ PIÑEROS** y **CARLOS ANDRES GUTIERREZ PIÑEROS**, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso (C.G.P.), por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada de los demandados para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la misma (sin perjuicio de los escritos allegados a las diligencias).

Por otro lado, como quiera que, en el escrito allegado por los demandados, estos informan existen otros herederos del fallecido **ALCIDES GUTIERREZ NOVOA**, se dispone requerirlos para que indiquen nombre, y datos de notificación física y electrónica de los mismos, como quiera que deben ser vinculados conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5751c25050e3ad7ebff7f592a6e8add1ed7264be6b18f4bb301360864437976e**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría remítasele al apoderado de la parte demandante al correo electrónico por este suministrado, copia de la Comunicación allegada por parte de la Clínica Colsanitas para su conocimiento.

Por otro lado, frente a lo manifestado por el apoderado de la demandante en memorial obrante a folio 222 del expediente digital, se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que informen al despacho si es posible reconstruir el perfil genético del señor **WHILMAN DANIEL SEGURA CASAS** con el menor de edad **NNA S.G.A.**, tomando la prueba respectiva con los señores **JOSE ADELMO MORA CRUZ** (hermano paterno del causante WHILMAN SEGURA CASAS) y los señores **EBEATRIZ IRENE MONTOYA CASAS, ALBA JUDITH MONTOYA CASAS, WALTER ANTONIO MONTOYA CASAS** (hermanos maternos del causante WHILMAN SEGURA CASAS) junto con el menor de edad **S.G.A.** y su progenitora. Lo anterior, previo a disponer lo pertinente sobre la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec795ecc1957e7b89c35e3a8c6f017e698781201c3f7ca885ca240a5f963424**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que, ante la actitud asumida por el demandado, y las pruebas documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f546c32763c1a74e8b9050638796644971e2c87cd7888832cfa09c74689967ed**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido de los memoriales que anteceden, el despacho dispone que por secretaría se oficie nuevamente al banco WELLS FARGO para que, en el menor tiempo posible, se sirvan dar respuesta al oficio No.0441 de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 25 del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados**, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

C-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado **MAURICIO VASQUEZ URIBE**.

D-) Oficios: Se decreta el oficio solicitado por la parte demandante, el cual ya fue elaborado por la secretaría del despacho.

E-) Pericial: Se decretan los dictámenes periciales solicitados por la parte demandante respecto a los establecimientos de comercio denominados CAFÉ LA PLAZUELA y CAFÉ PASAJE, dictámenes que deberán ser aportados dentro del término de diez (10) días, requiriendo al demandado para que preste la colaboración necesaria al perito designado por la demandante para la práctica del mismo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARTHA LUISA FIERRO AVILA.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e360f654ef4e7283086c0cd62afd15451aba895689b603973188bab2b1d790**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El expediente allegado por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de esta ciudad, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d81da97445281248e0ea64c42f82c993e5c8eba0c5c36ad6cd74298675cb0fe2**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente del Ejército Nacional, agréguese al expediente para que obre de conformidad, y la misma, póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b191cfa2c81bd1b272b874a6eed7b01b34ec1ef826dc573eee5ac1b02560f63f**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 26 del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negritas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

-C) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada principal JOHANNA CAROLINA BLANCO ARIAS.

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

D.) Entrevista: Se decreta la entrevista de la menor de edad NNA **G.S.G.B.** (hija de las partes del proceso) la cual ya fue practicada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Respecto al menor de edad NNA J.J.M.B. la misma se niega, por considerarla impertinente.

E.) Prueba Pericial: El juzgado niega la prueba solicitada (valoración psicológica a menores de edad y la demandada) en aplicación a los principios de eficacia y economía, como quiera que el dictamen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal resulta muy complejo, y de muy difícil recaudo, dada la congestión que acusa esa institución para la práctica de valoraciones y dictámenes periciales. **En su lugar se decreta la entrevista de la niña NNA G.S.G.B. la cual ya fue practicada.** En todo caso, el juzgado tomará en cuenta los demás elementos de prueba que permitan calificar la idoneidad física y psicológica de las partes, para el ejercicio de la custodia y visitas de la menor de edad, **entre ellas su propia historia clínica, como de oficio y más adelante se les reclama, para que lo aporten el día de la audiencia.**

F.-) Visita Social: Se decreta la visita social a la residencia de las partes del proceso. La cual ya fue practicada y obran los informes al interior de las diligencias, los mismos serán valorados en su momento procesal oportuno.

G.-) Oficios: Se decretan los oficios solicitados por el demandante, los cuales ya fueron elaborados por la secretaria del despacho. **No obstante, no se han realizado los oficios solicitados por el demandante principal solicitados al momento de contestar la demanda de reconvenición (folio 44 del cuaderno de reconvenición) en consecuencia por secretaria proceda a elaborar los mismos.**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante GONZALO GOMEZ MOLINA.

D.-) Entrevista: Se decreta la entrevista de la menor de edad NNA **G.S.G.B.** (hija de las partes del proceso) la cual ya fue practicada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Respecto al menor de edad NNA J.J.M.B. la misma se niega, por considerarla impertinente.

E.-) Visita Social: Se decreta la visita social a la residencia de las partes del proceso. La cual ya fue practicada y obran los informes al interior de las diligencias, los mismos serán valorados en su momento procesal oportuno.

F.-) Oficios: Se decretan los oficios solicitados por la demandada, los cuales ya fueron elaborados por la secretaria del despacho (batuta).

DE OFICIO:

A.-) El despacho requiere a las partes del proceso, para que aporten a las diligencias su historia clínica.

B-) Se requiere tanto al demandante como a la demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec7530f4bfb3392e318200ce44037c72119dc1ceb41c02387b2b59e09849e2b**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho autoriza al señor ROBERTO OSMA PINEDA para que realice las actuaciones respectivas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7e0035bfaa034496c3a869fe91ee16caf85d839c87357bea8f193d88da090c2**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7496cbcf092c48c71b896853eab138b966fae28a19f674b07f756709c66937**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que a través de apoderado judicial presenta el señor **EDISON ANDRES QUIÑONES JIMENEZ** en contra de la señora **ANGELA CECILIA CIFUENTES FORERO**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite a la ex cónyuge, señora **ANGELA CECILIA CIFUENTES FORERO**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y una vez vinculada la demandada señora **ANGELA CECILIA CIFUENTES FORERO**, proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **QUIÑONES-CIFUENTES**, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce al abogado **JOSE LEMUS MORENO** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef75ffe95343e9a05fe241b42503c80b6ad8aee2216eb435ae14f23cf20de22**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)****REF.: U.M.H.
RADICADO. 2021-00269**

Pasa en seguida el Despacho a resolver el **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, observándose que no es necesaria la práctica de prueba alguna.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

A manera de resumen manifiesta el incidentante que de manera temeraria se indicó al despacho que el demandado podía ser notificado electrónicamente en el correo orlandoduran1979@hotmail.com, el cual corresponde a un hijo del demandado, teniendo en cuenta que se trata de una persona mayor, contrariando de esta manera, los presupuestos establecidos en el Art. 290 del C.G. del P., que indica que las notificaciones deben hacerse personalmente al demandado o a su representante o apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

Aduce igualmente que no se cumplió con lo ordenado por el señor Juez, en el auto de inadmisorio de fecha 4 de mayo de 2021 numeral 2°, toda vez que no se acreditó el requisito de procedibilidad.

teniendo en cuenta que la excepción consagrada en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, fue derogada por el inciso 2° del Art 309 de la Ley 1437 de 2011, por lo que debió intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Para resolver SE CONSIDERA:

Señala el art. 133 del C. G. del P., que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... numeral 8 *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas*

determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Con la tipificación de esta causal el legislador quiere sancionar aquellas actuaciones que no se notificaron de conformidad con las consagradas en el Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia, más aún cuando la notificación de la demanda implica el comienzo del proceso, ya que la sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituyen pasos previos para iniciarlo, razón por la cual, el legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.

Las irregularidades que en torno a las formalidades que rodean la notificación del auto admisorio a la parte demandada no puede admitirse la más mínima irregularidad como generadora de la misma y es por ello que el Juez debe velar porque los requisitos de la notificación de dicho auto, se cumplan en debida forma.

La parte demandada ha señalado que su representado no ha sido debidamente notificado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, con lo cual se le han cercenado los términos para contestar.

Sea lo primero señalar, que, en el presente asunto, si bien se intentó la notificación del demandado a través de un correo electrónico, también lo es que la misma no fue tomada en cuenta, ya que por auto del 8 de marzo de 2022, el despacho requirió a la parte actora para que informara como había obtenido la dirección de correo electrónico del demandado, ya que no bastaba con indicar que el correo se lo había suministrado su poderdante, sino que debía allegar las pruebas documentales que acreditaban su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos), y acreditar que el correo electrónico informado es el utilizado por el demandado.

Como puede observarse, la parte actora no dio cumplimiento a dicho requerimiento, cuanto el demandado confirió poder al profesional del derecho que hoy incidenta, por lo que el despacho en auto del 31 de marzo del año que avanza, le reconoció personería y de conformidad con el artículo 301 inciso 2 del C.G.P., tuvo por notificado al demandado a través de su apoderado judicial.

Así las cosas, se tiene que el demandado que hoy propone el incidente de nulidad, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, con lo cual se están garantizando su debido proceso y el derecho de contradicción y defensa que le asiste, pues ha contestado la demanda, como puede observarse, luego la circunstancia fáctica alegada no tiene el alcance que se le pretende dar ni relevancia a una posible vulneración de sus derechos fundamentales.

En relación con la conciliación como requisito de procedibilidad que extraña el togado, debe decirse que la prueba de haberse intentado conciliación extrajudicial, corresponde a un anexo y no un requisito de forma de la demanda.

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que: *“la supuesta falta del requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación, no genera causal de nulidad que afecte la actuación... (Sentencia de 10 de noviembre de 2006. Exp. 2006-186-01), a lo que hoy debe agregar que dicha deficiencia tampoco afecta el presupuesto de la demanda en debida forma, ni puede ser sustento para negar las súplicas que son objeto de debate. En últimas, la ausencia de ese requisito ha de ser advertida por el juez al realizar el examen formal de la demanda o, en su defecto, debe ser avisada por el demandado al pronunciarse sobre ese libelo, pero si nada se dice luego de dichas oportunidades, pasa a ser un aspecto que debe darse por superado, máxime cuando en el curso del proceso existen otros escenarios donde se puede intentar la conciliación de los contendientes procesales”* (Sentencia de 9 de febrero de 2007, exp., No. 2006-00250-01).

Igualmente, dicha Corporación señaló que *“si la falta del requisito de procedibilidad no constituye causal de nulidad, porque no aparece en las precisas hipótesis del artículo 140 del C. de P. C., tampoco podría ser considerada como una irregularidad susceptible de alegarse por vía de excepciones previas, pues estas últimas también son taxativas y su único fin es remediar los posibles vicios que impedirían que el proceso pueda ser decidido de fondo... Entonces, no podría ampliarse el contenido de las excepciones previas, para hacer caber allí una omisión que, en últimas, no afecta la validez de los procesos ya iniciados, pues ni el código de los ritos civiles, ni la Ley 640 de 2001, prevén esa consecuencia. Es más, resulta posible que en el proceso se cumpla con la conciliación, si es que antes no se intentó, lo que deja ver que se trataría, en todo caso, de una deficiencia susceptible de remediarse en el mismo curso de la actuación”* (Providencia de 16 de septiembre de 2010, exp., No. 2010-01511-00).

De otra parte, se le aclara al profesional del derecho que de conformidad con el párrafo primero del artículo 590 del C.G.P., cuando se solicite la

práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal y como se verifico en el presente asunto.

Por lo expuesto, se desprende que no hay lugar a despachar favorablemente la nulidad alegada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar NO probada la nulidad propuesta.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte incidentante, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ

Jes

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C, once (11) de mayo de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 33</p> <p>Secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ</p> |
|--|

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4ad918615d708af6712a81afee801a1fa02c150fe46b6430d23511ca64ce2874**

Documento generado en 09/05/2022 09:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: SUCESION No.11001311002021-0033300

CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN FORERO DE DURAN.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA DEL CARMEN FORERO DE DURAN**, tal y como se advierte en este cuaderno, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA DEL CARMEN FORERO DE DURAN** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando a la apoderada de los herederos reconocidos como partidora, quien allegó el trabajo encomendado en debida forma como se advierte a folios 214 a 230 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quien apodera a los herederos reconocidos es la abogada de confianza a quien le confirieron poder y autorizaron las partes para ser la partidora en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado a folios 214 a 230 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto

conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 214 a 230 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3be6566a2c910cff29cb1c20412f9a45cab30b3fa8b32613b0df5731ff5c5cf**
Documento generado en 09/05/2022 11:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que el curador ad litem designado al demandado en impugnación de paternidad señor **JUAN SEBASTIAN VALENCIA QUEVEDO** aceptó el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66c5277784104224759eee296eda1a3e9becf773c7e6f59bedb17ce1591734e**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Los memoriales que anteceden allegados por los apoderados de las partes del proceso agréguese al expediente para que obren de conformidad.

Por otro lado, el memorial allegado por el apoderado de los demandados herederos determinados en el asunto de la referencia frente a la práctica de la prueba de ADN y respecto a los motivos por los cuales se oponen a la exhumación del cadáver del fallecido JOSE DOUE AMBAR, agréguese al expediente para que obre de conformidad,

Sin embargo, requiérase a los demandados a través de su apoderado judicial, para que informen al despacho en que Clínica falleció el señor JOSE DOUER AMBAR, y si tienen conocimiento que en la misma repose material genético del fallecido JOSE DOUER que permita realizar los cotejos correspondientes.

Ahora bien, si se pretende la reconstrucción del perfil genético, el Instituto Nacional de Medicina Legal ha informado que el mismo puede reconstruirse **con cualquiera de las siguientes opciones de manera completa y en estricto orden:**

1. Con muestras de sangre tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
2. Con muestras de sangre tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre como de madre) del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
4. Con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra de la demandante y de su respectiva madre, los resultados en este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, de procedimiento al que fue sometido y reactivos usados en él, que pueden influir en el resultado.

En consecuencia, se requiere a los demandados para que informen al despacho si existen tales parientes o las muestras biológicas indicadas en el numeral 4º, con la finalidad de disponer lo que corresponda sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ccdc03e80e8224b93db80e39c53ba1d55ab49adb37e72a441f2d5dd1328735**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la abogada **DEGNI YALILE CONTRERAS MARTINEZ** como apoderada judicial de los señores **CARLOS JULIO PACHECO HERNANDEZ, SINDY CAROLINA PACHECO MENDEZ, JAVIER LEONARDO PACHECO HERNANDEZ, JUAN DAVID PACHECO HERNANDEZ y DIANA PATRICIA PACHECO MENDEZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Se reconoce al abogado **JOHN ALBERTO RAMOS CARDENAS** como apoderado judicial de los señores **LUIS HERNANDO PACHECO CARDENAS, EDGAR ORLANDO PACHECO CARDENAS y JAIRO ALBERTO PACHECO CARDENAS**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a los señores **LUIS HERNANDO PACHECO CARDENAS y JUAN DAVID PACHECO HERNANDEZ** de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado para su conocimiento**

Por otro lado, el despacho reconoce a los señores **LUIS HERNANDO PACHECO CARDENAS, EDGAR ORLANDO PACHECO CARDENAS y JAIRO ALBERTO PACHECO CARDENAS** como herederos de los fallecidos **ATILIA CARDENAS DE PACHECO y PEDRO JULIO PACHECO GONZALEZ** en su calidad de hijos, la cual se encuentra acreditada con las copias de sus registros civiles de nacimiento obrantes al interior de las diligencias quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se reconoce a los señores **CARLOS JULIO PACHECO HERNANDEZ, JAVIER LEONARDO PACHECO HERNANDEZ, JUAN DAVID PACHECO HERNANDEZ, DIANA PATRICIA PACHECO MENDEZ y SINDY CAROLINA PACHECO MENDEZ** como herederos de los fallecidos **ATILIA CARDENAS DE PACHECO y PEDRO JULIO PACHECO GONZALEZ** en su calidad de nietos (hijos del fallecido **CARLOS JULIO PACHECO CARDENAS** quien era hijo de los causantes), quienes acuden a través de la figura de la representación y **aceptan la herencia con beneficio de inventario.**

Por otro lado, se requiere al apoderado del señor **ANDERSON NICOLAS PACHECO AZUAJE** para que allegue al despacho copia de la escritura

pública a través de la cual se protocolizó la venta de derechos herenciales a las señoras **BLANCA LILIA CARDENAS, LIGIA OMAIRA CARDENAS y NUBIA PACHECO CARDENAS.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2dc1dcb59f8bc58e257806ade9e3fe6e746c04225e983635066d9172569dee5

Documento generado en 09/05/2022 10:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la revocatoria del poder otorgado por la señora **MARIA STELLA LOPEZ SILVA (apoderada general de la señora MARIA ADELAIDA MARGARITA QUINTERO ESPINEL)** a la abogada **GILMA YINETH BAEZA ACOSTA**, hace la demandante en escrito a folio 100 y 102 del expediente digital. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Por otro lado, se reconoce al abogado **JAVIER POMBO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la señora **MARIA STELLA LOPEZ SILVA (apoderada general de la señora MARIA ADELAIDA MARGARITA QUINTERO ESPINEL)**

Respecto a la solicitud de incidente de regulación de honorarios, se le informa al apoderado aquí reconocido, que el mismo debe solicitarlo la apoderada a la cual le fue revocado el poder.

Ahora bien, como quiera que el apoderado informa que existe otra heredera en el presente asunto, quien debe ser notificada conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) previo a señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, **debe proceder a la notificación de la señora SILVIA QUINTERO ESPINEL.**

Así mismo, se le requiere para que informe si existen otros herederos que no hayan sido informados con la demanda y que deban ser vinculados al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1b7a1efb324f4a93ce7d5a2665ef65094e87018cd63fc40ca91392501071eb**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómesese nota de la dirección física informada del señor **YEFERSON ESTIBEN FERRO BRAVO**, y se autoriza a la parte demandante, para que remita la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a dicho demandado a la dirección informada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa22a1ad39fa7a143bf4bf3f8bf92b178364dcc3426823fe752e78201b1d180**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al ejecutado señor **SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado señor **SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO**, no basta con indicar que el correo lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos).**

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|--|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 |
|--|

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d163f5349177e15ef9e956d6c8440280b24e7417fa49e5564f8a1cd30cf3de**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) se dispone:

DECRÉTASE el embargo del (**25%**) del salario y prestaciones sociales que reciba el ejecutado señor **RICARDO RIOS ROMERO**, como empleado de la empresa **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S ESP.** OFÍCESE al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b387618c378b289c75ed9df4b6f2177d2019d5916053f0015c5f4b5ff9c45fc**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) y que se ordenó enviar al señor **CARLOS ANDRES MENDIVELSO TACHA**, fue fallida. En consecuencia, y atendiendo las solicitudes realizadas por la parte demandante, y como quiera que la calidad de heredero del señor **CARLOS ANDRES MENDIVELSO TACHA** se encuentra acreditada al interior de las diligencias, y la parte demandante informa desconocer el paradero del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso (C.G.P.) se dispone su emplazamiento.

En concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese al señor **CARLOS ANDRES MENDIVELSO TACHA** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase al señor CARLOS ANDRES MENDIVELSO TACHA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67c39f79c0e609589d25cf170187d43c1f8cc15e4d9000021e1814cf1ee44f1**
Documento generado en 09/05/2022 10:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Respecto al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, obra comunicación proveniente de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, la cual se pone en conocimiento tanto de la parte demandante como de su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ea3aae3df974af6ab578b4e973e21d063829db267de0ad0fbe21481bb2664c**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante (envío fallido de la notificación al demandado, por dirección errada o dirección no existe) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que informe al despacho otra dirección de notificación física del ejecutado, o dirección de correo electrónica, para vincularlo por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2835abb11c8de2249869d24d9735c5ed00418b027f03ea3b9777b52db960106**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la parte demandante, como quiera que el juzgado advierte que se configuran los presupuestos establecidos en los arts. 314 y S.S. del Código General del Proceso (C.G.P.), se RESUELVE:

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que de las pretensiones de la demanda presenta la parte interesada en el presente trámite, y, por ende, la renuncia a las pretensiones de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **LEIDY MILENA PULIDO TAPIERO en contra de JONATHAN FERNEY BUITRAGO NOVOA**.
2. Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.
4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguense los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
5. Sin condena **EN COSTAS** para quien desiste.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9174e481095aa68a71470041840da87a7d751d71015f587bda26511915bd7d0b**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la abogada **ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO** como apoderada del demandado señor **JOSE ALIRIO HUERTA ALFONSO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Por otro lado, se advierte del correo electrónico del despacho, que fue allegada una contestación de demanda, sin embargo, la misma cuenta con clave de acceso, en consecuencia, se requiere a la abogada aquí reconocida al correo electrónico por esta suministrado, para que allegue al despacho nuevamente su escrito de contestación, en formato PDF y que pueda abrirse por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd2123ee46ed18246c82c65eb2750f74d4eeda7886a287801d8556e6bac19be**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad, en consecuencia, por secretaría remítase correo electrónico a los parientes allí informados de la señora CLARA INES ALVAREZ LOPEZ comunicándoles la iniciación del presente tramite, parra que si a bien lo tienen se hagan presentes dentro del mismo.

Por otro lado, los escritos a folio 36 y 140 del expediente digital, allegado por unos de los parientes de la señora **CLARA INES ALVAREZ LOPEZ**, agréguese al expediente para que obren de conformidad, los mismos serán valorados en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad2e7ecad31bcbd21c4c88d000b033322ce9321235ac6e45fab3bb082150cd**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado del señor **LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO** se pronunció frente a la demanda de la referencia. Así mismo, se informa al abogado, que es en la diligencia de inventarios y avalúos respectiva donde se resolverán controversias respecto a los bienes que se denuncien.

Frente a las manifestaciones realizadas por dicho apoderado, se requiere a la parte que abrió el trámite sucesoral y a su apoderado a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho la totalidad de los herederos de los causantes **MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA y JOSE COSME NIÑO**, pues al parecer y de las documentales aportadas por el abogado del señor LISIMACO ABEL NIÑO, existen más herederos, y personas que deben vincularse en legal forma al presente asunto.

En caso de existir más herederos además de los indicados en la demanda, informe al despacho su nombre y datos de notificación tanto física como electrónica.

Por otro lado, el despacho requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a los señores **UBALDINA NIÑO NIÑO y JOSE SAUL NIÑO NIÑO**, de la demanda de la referencia conforme se le indicó en el numeral QUINTO del auto admisorio de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d90cfd9b07b4c4daf6696f136993cdda80af9f20bc0dc3acefbb9fe7dc4abf**
Documento generado en 09/05/2022 10:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho y aclara las pretensiones de la demanda, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, dicho memorial póngase en conocimiento del demandado y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados por el término de cinco (5) días, para que, en lo referente con la fecha de disolución de la unión marital manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c334a4e355f8de3be1c1075a559ea257647ecb3259bbb7957da3e68d600197e**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00676 DE LA CIUDADANA ANDRA PATRICIA RENTERIA FLOREZ contra LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Procede el despacho a disponer lo que corresponde en relación con la solicitud de incidente de desacato del epígrafe en los siguientes términos:

1.- La accionada, radicó el 4 de marzo de 2022 a través del correo institucional escrito en los que indicó el cumplimiento de la orden constitucional impartida en el fallo de tutela de fecha 5 de noviembre de 2021.

2. Ahora bien, una vez examinados los argumentos de la accionada, el despacho observa que, en efecto, de cara a la orden constitucional, se tiene la certeza de que la accionada acató la orden impartida en el fallo de tutela, pues informó y acreditó:

“Para el caso concreto de SANDRA PATRICIA RENTERIA FLOREZ, nos permitimos informarle al despacho que ya la accionante y su grupo familiar fueron sujeto del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante Resolución No. 0600120223512634 de 2022, por medio de la cual se decidió: “ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) SANDRA PATRICIA RENTERIA FLOREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.064.491.133, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”

Ahora bien, una vez examinados los argumentos del ente accionado, el despacho observa que en efecto, de cara a los elementos característicos del derecho de petición, le dan al despacho la certeza de que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS acató las órdenes impartidas en el fallo de tutela, pues le informó la accionante y su grupo familiar fueron sujeto del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante Resolución No. 0600120223512634 de 2022, por medio de la cual decidió suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por la accionante, debidamente notificada.

Esta información, a juicio del despacho, soluciona las inquietudes por ella formuladas en el derecho de petición que radicó ante la entidad el 3 de septiembre de 2021.

Aunado a lo anterior, lo expuesto no mereció reparo alguno de la parte incidentante una vez le fueron puestos en conocimiento, por lo que los mismos hacen plena prueba de su contenido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no ha incumplido el fallo de tutela de fecha 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, por el medio correo electrónico el contenido de este proveído a la parte peticionaria y a la entidad accionada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13479a25913210cc5ce2023f3bb6bdc61112d09930fb1a666c2345f5d786f6d2**

Documento generado en 09/05/2022 09:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 29 del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada señora VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO.

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

C.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el Interrogatorio de parte del demandante señor ANDRES FELIPE PLATA RAMIREZ.

DE OFICIO:

A.-) Por el despacho se requiere tanto al demandante como a la demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

B.-) **Visita Social: Ordenar que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde reside el demandante y la demandada, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra quien deberá rendir informe al despacho.**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la demandada señora **VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO**

a la abogada **MARITZA ROCIO RODRIGUEZ QUINTERO**, hace esta última en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e0d0989b061c9034980a52eb4236cfb7ac5963ae0427255fecfaade7a51693**

Documento generado en 09/05/2022 10:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señor JUAN MANUEL ROJAS ESPITIA**) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el término vence en silencio y tomando nota de las entradas y salidas del proceso del despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16244b59a2ff50365c10d9219070c9e067fa17411dd103cff4982db2495b70ed**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la demandada señora **DAYANN ALEXANDRA MORENO SANCHEZ al estudiante de derecho JUAN DIEGO LEON RODRIGUEZ**, hace este último en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **724879632ca61a6e180085aa0bebf34cb0d1e7fea0e34f071c3768c7a844eb44**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los demandados herederos indeterminados del fallecido **ALFREDO RINCON CASTILLO** **contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.**

En consecuencia, integrado como se encuentra el contradictorio, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda allegada por los curadores ad litem designados a los menores de edad y a los herederos indeterminados, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088705e608eaa5bc4f112ab87887766235bb4b63ac4048b98da4c9b4ba4abf4b**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al abogado **CAMILO ANDRES LEON WILCHES** como apoderado judicial del demandado señor **ANDRES FELIPE LOPEZ TORRES** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a35436bb063e963c6b0ca44e0f62ece1514c4a27ad7641169b36df1dbaeab7**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00802 DE CRISTIANO MORSOLIN en contra DE LA PROCURADORA 28 JUDICIAL II DE FAMILIA DE BOGOTÁ, CAROLINA MARÍA QUIROZ MONSALVO

Procede el despacho a disponer lo que corresponde en relación con la solicitud de incidente de desacato del epígrafe en los siguientes términos:

1.- La accionada, radicó el 4 de abril de 2022 a través del correo institucional escrito en los que indicó el cumplimiento de la orden constitucional impartida en el fallo de tutela de fecha 07 de marzo de 2022, proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia.

2. Ahora bien, una vez examinados los argumentos de la accionada, el despacho observa que en efecto, de cara a la orden constitucional, se tiene la certeza de que la accionada acató la orden impartida en el fallo de tutela, pues informó y acreditó:

“De conformidad al fallo emitido en segunda instancia por el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Familia de fecha 1º de marzo de esta anualidad y notificado a este despacho el pasado 9 de marzo, se envió comunicación al Sr. Morsolin al día siguiente, esto es el 10 de marzo de 2022, al correo registrado cristianomorsolin@yahoo.com; contestando así, el radicado E2021-343477 y, dando cumplimiento al referido fallo. (se anexa).

2. Es del caso, informar señor juez que todo lo relacionado con la vigilancia administrativa del señor Morsolin, condesada en el radicado principal E2021-319456, fue trasladada por competencia a la Procuraduría 21 Judicial I Familia, asignada al Juzgado 29 de Familia de Bogotá, el pasado mes de febrero, en virtud de lo informado por la Defensora de Familia Dra. Adela Rodríguez, en el sentido de haber enviado todo el proceso por pérdida de competencia a los juzgados de familia, correspondiendo por reparto al ya mencionado Juzgado 29 de Familia de Bogotá.

Lo anterior fue debidamente informado al Sr. Morsolin, mediante comunicación de fecha 10 de febrero de 2022, al correo electrónico registrado cristianomorsolin@yahoo.com (se anexa).”.

La anterior implica que por parte de la entidad se gestionó lo necesario para la vigilancia administrativa elevada por el señor Morsolin, condesada en el radicado principal E2021-319456, fue trasladada por competencia a la Procuraduría 21 Judicial I Familia, asignada al Juzgado 29 de Familia de Bogotá, el pasado mes de febrero.

Aunado a lo anterior, lo expuesto no mereció reparo alguno de la parte incidentante una vez le fueron puestos en conocimiento, por lo que los mismos hacen plena prueba de su contenido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que LA PROCURADORA 28 JUDICIAL II DE FAMILIA DE BOGOTÁ, CAROLINA MARÍA QUIROZ MONSALVO, no ha incumplido el fallo de tutela de fecha 07 de marzo de 2022, proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, por el medio correo electrónico el contenido de este proveído a la parte peticionaria y a la entidad accionada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b053497469e4d3da54d2808aa2301dedb6e04fb201370fdb3820a8cfecee3e**

Documento generado en 09/05/2022 09:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, efectivamente con el poder se esta allegando recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, previo a correr traslado para que la parte demandante conteste la misma, **por secretaría debe fijarse en lista el recurso de reposición interpuesto.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8ded9568f5195fdc0c7488467abf1966b4d3f7efe9cea43d1cd3d1c32f1d96e5**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) y que se ordenó enviar al demandado, fue fallida. En consecuencia, y atendiendo las solicitudes realizadas por la parte demandante, bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese al ejecutado señor **JAIME GERMAN ALDANA** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase al ejecutado JAIME GERMAN ALDANA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c90c072e737beee975f8b2c2ad6b6348ddb1d874e557feb8a33ec9705cd882**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho dispone:

Del incidente de nulidad presentado por el apoderado de la demandada señora LIZ DAHIAN CASTILLO MARQUEZ, se corre traslado por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f66b53c3675598b26bc864fb9b7362323c21799e157aae384fafb72d56ae0e**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, se toma nota que la demandada señora **LIZ DAHIAN CASTILLO MARQUEZ** no contestó la demanda de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la demandada señora **LIZ DAHIAN CASTILLO MARQUEZ a la abogada MARIA JOSE CASTILLO REYES**, hace esta última en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Se reconoce al abogado NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandada señora LIZ DAHIAN CASTILLO MARQUEZ en la forma, término y par los fines del memorial poder a él otorgado.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** formulada por la demandada, para lo cual, el Juzgado **RESUELVE**:

Conceder la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **LIZ DAHIAN CASTILLO MARQUEZ**, por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso C.G.P., para los efectos pertinentes dentro del presente asunto. **Sin necesidad de nombrarle abogado, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por abogado de confianza.**

Por otro lado, las partes del proceso, deben estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha que está impartiendo trámite al incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a325ce107565e6238658e69d7a00e4a5ae67fbcbeb1b271baa67386928895bc**
Documento generado en 09/05/2022 10:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se le indica a la apoderada de la señora IDALY MAYORGA MARTINEZ que, en el proceso de la referencia, no se ha decretado medida cautelar alguna, frente al bien inmueble que menciona en su escrito, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.234-20495.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **365fb1ec6af8a4fa42514f6870d97c64a3e34967c3a653060393d2dec06b879f**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de los fallecidos **ABSALON LOZANO** y **CECILIA RINCON DE LOZANO**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem designado al demandado la suma de \$400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eef9032fd688ff3e2bd896b4f62c693b2e197d8ecfb030df1f79d0c1c33b2d2**
Documento generado en 09/05/2022 11:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **IGNACIO MORENO SIERRA y MARIA DE JESUS JIMENEZ DE MORENO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Acúsele recibo de la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

Por otro lado, el memorial allegado por la apoderada de los herederos reconocidos junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) remitido a la señora DANNA CAROLINA MORENO agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante, para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f8933cd29327b003de9d979acc269bfb0bd1cfabb5ec5d169b2c648301776**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO MUTUO ACUERDO No. 11001311002022-0007800 de YUDY LOPEZ REYES y MANUEL FERNANDO GASPARD A MOTA.

Se procede a dictar la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia, estando las diligencias en la oportunidad para ello y no presentándose causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que se hace previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Los señores **YUDY LOPEZ REYES y MANUEL FERNANDO GASPARD A MOTA**, presentaron solicitud a fin de que se decrete el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado y se apruebe el acuerdo al que llegaron.

Los fundamentos fácticos en que fincan sus pretensiones en lo pertinente son: Los señores **YUDY LOPEZ REYES y MANUEL FERNANDO GASPARD A MOTA**, contrajeron matrimonio civil celebrado el día tres (3) de marzo de dos mil dieciocho (2018) en Paris Francia, dicho matrimonio fue protocolizado en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá mediante Escritura Publica No.02671 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.

El domicilio conyugal fue la ciudad de Bogotá D.C., la sociedad conyugal se encuentra vigente y los cónyuges de mutuo acuerdo han decidido divorciarse.

Para probar su calidad de cónyuges aportan a las diligencias copia auténtica del registro civil de matrimonio; y el acuerdo por ellos celebrado frente a las obligaciones que serán asumidas respecto de cada uno.

CONSIDERACIONES

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y como se dejó escrito renglones atrás no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a realizar el pronunciamiento que se le reclama.

Se erige en esta oportunidad como causal para solicitar el divorcio el mutuo acuerdo de los cónyuges, la establecida en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

En este orden de ideas se tiene que los señores **YUDY LOPEZ REYES y MANUEL FERNANDO GASPARD A MOTA**, han llegado a un acuerdo frente al divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, acuerdo que cumple

con todas las previsiones sustanciales frente a sus obligaciones mutuas; voluntad de las partes con la que se debe ser consecuentes en este pronunciamiento, por así permitirlo el mismo ordenamiento.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

R E S U E L V E:

Primero: Decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **YUDY LOPEZ REYES** y **MANUEL FERNANDO GASPARD MOTA** el día tres (3) de marzo de dos mil dieciocho (2018) en París Francia, dicho matrimonio fue protocolizado en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá mediante Escritura Publica No.02671 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Segundo: Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo celebrado por los señores **YUDY LOPEZ REYES** y **MANUEL FERNANDO GASPARD MOTA**, el cual hace parte integral de esta providencia.

Tercero: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído entre los señores **YUDY LOPEZ REYES** y **MANUEL FERNANDO GASPARD MOTA**.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia y del acuerdo para su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios pertinentes.

Quinto: Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d839fe149ffb309ff73b961d551354be7fce8004bd58940f7995e4f1bf5f12f0**
Documento generado en 09/05/2022 11:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señora YEIMI LORENA MOLINA**) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta la demandada, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el término vence en silencio y tomando nota de las entradas y salidas del proceso del despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df06a995433d3508b22f93a61fb73df1c6a66d482beab08d15947120b4d5cb62**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda respecto al demandado señor **WALTER URIEL TEJEIRO GARCIA** y frente a los parientes por línea paterna de los menores de edad NNA **A.N.T.P. y E.S.T.P.**).

Verificado en debida forma el emplazamiento del demandado, señor **WALTER URIEL TEJEIRO GARCIA**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador *ad-litem* a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem designado al demandado la suma de \$400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afe9fec3a5b47da214f2a79c84944b3808afdf4465995693f49a5e59d6e2978**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada señora **SILVIA FABIOLA GONZALEZ ROCHA**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada **SILVIA FABIOLA GONZALEZ ROCHA**, no basta con indicar que el correo lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos).**

Ahora bien, frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone oficiar al Juzgado Sexto (6°) de Familia de esta ciudad, para que alleguen a este despacho certificación del proceso que en su despacho cursa entre las mismas partes del asunto de la referencia, el estado del mismo, la existencia de medidas cautelares, fecha de admisión de la demanda, y si el demandado se encuentra notificado en su proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 11 DE MAYO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d56be163c8177333c0acc671624448f6541011112be7ba3cfbdb59a6ebdb9f6**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, el juzgado accede a su petición, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es hasta el día dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630151c1b355a2206376c55b3a225cfef218d2fe9a0d2712fc58e80edddd94bd**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señora YOLANDA MONDRAGON ORTIZ**) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta la demandada, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el término vence en silencio y tomando nota de las entradas y salidas del proceso del despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af02c52303cddd987bf0cff3e795d130f6b909d3607e79520e3827e2cf7bb3ee**
Documento generado en 09/05/2022 10:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado no contestó la demanda de la referencia. Sin embargo, el memorial que antecede allegado por el demandado, en el que indica que las partes del proceso llegaron a un acuerdo frente al trámite de la referencia agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, requiérase a la demandante y su apoderada judicial a los correos electrónicos informados al interior de las diligencias, para que informen si es su deseo continuar con el presente asunto, o si efectivamente se llegó a un acuerdo respecto a la cuota alimentaria a favor del menor de edad NNA J.G.A.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ac70a94db033a488cb4f6b38c811fb8a59513298d86035f27b9c3f105500cf**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase al abogado **JULIO CESAR PEÑA PRIETO**, como **CURADOR AD- HOC** designado en este proceso; en tal virtud, el Juzgado lo **AUTORIZA PARA EJERCER EL CARGO**.

A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28f869c88d8f9c0bf8db97deae3af75ce0d3345bdb43414cf158afb96e29a9c**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **JUAN PABLO QUIMBAY RODRIGUEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Acútese recibo de la comunicación que antecede, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeseles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f50c4f4e81c2ebaab4f9d108adf2ad25acbbb26800ca41850f12c1472b570be**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, así como el memorial obrante a folios 76 (transacción) a través del cual tanto el demandante como la demandada manifiestan que han llegado a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda y como quiera que las mismas son susceptibles de transacción, por ser procedente el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso (C.G.P.), **RESUELVE:**

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la transacción celebrada por las partes en este asunto y contenida en el escrito obrante a folios 76 del expediente digital.

Segundo: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por transacción.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción.

Cuarto: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

Quinto: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771d06af16f9adbceb6470e108e08a1c3de6e3413b5adf35aeec0a010a3f82d1**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Frente a la demanda de reconvencción que antecede y sus medidas cautelares, la parte demandante, debe estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado Nº33</p> <p>De hoy 11 DE MAYO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p> |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e58b5a58bdfdf541e99b0a7f081be6ef3dd8c5e06f55f166e35179f4b320711d**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce a la abogada **RUTH LILIANA NAJHAR HURTADO** como apoderada judicial de la demandada señora **MARGARITA ESPINOSA CARREÑO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada de la demandada para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la misma.**

Se requiere a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda que anuncia en su correo electrónico, como quiera que solo se aportó demanda de reconvención y medidas cautelares, pero no contestación de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3680b4220e1398616d6db9d67ff6ed98e4ecd4132e81550dbfa5e68684517179**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la señora **LUZ YOHANA ALVARADO TORRES** fue notificada personalmente de asunto de la referencia como se advierte a folio 74 del expediente digital.

Atendiendo la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **LUZ YOHANA ALVARADO TORRES** y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los arts.151-152 del Código General del Proceso, el juzgado CONCEDE el mencionado amparo.

En consecuencia, se designa a la abogada **ZANDRA LUCIA BARBOSA** quien reporta como dirección de correo electrónico zandraluciabarbosa@gmail.com. **Comuníquese mediante correo electrónico el nombramiento, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, y haciéndole las prevenciones legales de que trata el artículo 154 inciso tercero 3°.**

Una vez la Auxiliar de la Justicia aquí designada acepte el cargo, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0d3bed5fb546581541ba5c9d1edfc2c943aa7cba0b81f8248a6a78b5ae798a**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación por correo electrónico a la demandada señora DIANA MILENA RAMIREZ PELAEZ en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020), agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta la demandada señora DIANA MILENA RAMIREZ PELAEZ, para contestar la demanda de la referencia, dejando constancia al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc2d52f3805caff81299d649734260ef084d083784a29640aef98b4af2af322**

Documento generado en 09/05/2022 11:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición elevada en escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso (C.G.P.) dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la **CONSTRUCTORA AGA SAS, NIT.901496126-6** a favor del señor **JAVIER OSWALDO LANCHEROS GOMEZ**, que informa hacen parte de la sociedad conyugal de la referencia. Líbrese oficio respectivo, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de recibido del oficio proceda el gerente de la respectiva entidad, a poner los dineros a disposición de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4508833b0a8e118609585ce9659f327bfa5793187ab79a784fba666a18da9e6**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede y conforme las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso (C.G.P.) se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), en su primer inciso, para indicar que el primer nombre del demandante es **ELAD y no como allí se indicó.**

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes tómesese nota que el nombre del demandante es ELAD LAHAV ISACHAR.

La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) y **debe notificarse la misma a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

| |
|---|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 11 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ |
|---|

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f15dc6266d6534a946394b66a645b6a3694f8f4a92f32e179add3d98b4acb7d**

Documento generado en 09/05/2022 10:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>